

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0097, sucesión de JOSÉ ANTONIO TORRES PULIDO.

Entendiendo que el expediente de la referencia se encuentra completo en el estante digital y por ser procedente, se dispone:

1. Previo a proceder al reconocimiento del menor JUAN JOSE TORRES LINARES, como sucesor procesal del señor CARLOS JULIO TORRES LOPEZ, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, deberán aportarse los documentos necesarios para acreditar el deceso del segundo y el parentesco entre aquellos. Y así mismo, deberá allegarse la aceptación del poder por parte de la togada a la que tal mandato se le ha confiado.
2. En todo caso, remítase copia del documento No. 28 del expediente digital de la referencia a la Defensoría de Familia Local, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que el menor mencionado, si tiene el derecho, participe en la sucesión.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105694dad4e61ac7bf454b5597f2616af7e08c632f54d3c454282b36ef93d0b3

Documento generado en 22/12/2021 01:31:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**